



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001 40 03 026 2013 00771 00
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS RAMIREZ BEDOYA
JHONATAN RAMIREZ FLOREZ
JOHN DAYRO RAMIREZ FLOREZ
DEMANDADOS: TRNASPORTES SANCHEZ POLO S.A.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
FERNANDO ROJAS LOPEZ
LEASING BANCOLOMBIA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, trece (13) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que a la fecha se encuentra pendiente de impartirle trámite a dos memoriales. Sírvasse proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 733

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín - Antioquia, trece (13) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa que los demandados SEGUROS GENERALES SURAMERICANA se notificó personalmente el día 03 de diciembre de 2013 (fol.98), posteriormente EXPRESO BOLIVARIANO S.A se notificó personalmente el día 04 de diciembre de 2012 (fol.105), luego TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. es notificado personalmente el 20 de enero de 2014 (fol.113), seguidamente se notifica personalmente el día 22 de enero de 2014 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fol.115), quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones dentro del término legal, consecuentemente, la demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A. allegó contestación a la demanda en el término reglamentado para ello. El día 10 de junio de 2015 el demandado FERNANDO ROJAS LÓPEZ actuando a través de apoderado presentó escrito contestando la demanda. Es de anotar que el demandado Fernando Rojas López también se notificó a través de curador Ad-litem el día 11 de junio de 2015, y este a su vez y en el término reglamentado por ley contestó la demanda sin presentar excepciones.

De conformidad con lo anterior, es importante señalar que LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presentó excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, la cual fue declarada probada y se ordenó cesar la acción ordinaria en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. En consecuencia, se ordeno continuar el trámite de la demanda en contra de los demás demandados. (fol. 8 cuaderno 2).

Posteriormente, la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. formuló llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Llamamiento que fue aceptado y contestado por parte de la sociedad llamada en garantía. (cuaderno 3)



Seguidamente, la sociedad demandada EXPRESO BOLIVARIANO S.A. llama en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO, llamamiento que fue admitido y contestado por la entidad llamada en Garantía. (fol.86 y 92 del cuaderno 4).

Consecuentemente, el demandado FERNANDO ROJAS LÓPEZ, llama en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, solicitud que fue admitida y respondida por la llamada en garantía. (fol.7,8y 58 del cuaderno 5).

Ahora, en auto proferido por el despacho el día 09 de febrero de 2021, se ordenó correr traslado a las partes con el fin de que se pronunciaran sobre las excepciones propuestas al llamamiento en garantía. A lo cual el apoderado del demandado señor FERNANDO ROJAS LÓPEZ en escrito aportado al plenario el día 16 de febrero de 2021 presentó oposición a la excepción formulada por la sociedad llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana S.A. denominada prescripción del contrato de seguro.

En dicha providencia, también se ordenó correr traslado a la parte actora, con el fin de que se pronunciara de las excepciones propuestas y solicitara las pruebas que considerara sobre los hechos que configuraban las excepciones propuestas. Al respecto la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a continuar con el trámite de los procesos ordinarios, regulado por el artículo 398 del C.P.C.

Así las cosas, siendo procedente en esta instancia procesal dar aplicación a las disposiciones contempladas en el artículo 625 numeral 1 del C.G del P. dando tránsito de legislación y convocando audiencia de trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Entonces, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito, y que es posible y conveniente agotar todas las etapas de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en una única audiencia, esta agencia judicial procederá a decretar las pruebas y a fijar fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR pruebas en el presente proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se les otorga valor probatorio a los documentos allegados al momento de la presentación de la demanda e invocados en el acápite de pruebas documentales establecido en el escrito de la presente acción ordinaria.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena citar a la parte demandada esto es: Transporte Sánchez Polo S.A. Seguros Generales Suramericana S.A, Expreso Bolivariano S.A, La Previsora S.A Compañía de

Seguros y a Fernando Rojas López, para que en audiencia que se llevará a cabo el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 AM, se sirvan absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante.

OFICIO:

- Oficiar a la fiscalía 32 seccional de Honda Tolima, con el objeto de que remitan con destino a este proceso, copia de toda la actuación y contenido en la carpeta del expediente que por homicidio y lesiones corporales culposas en accidente de tránsito se adelanta en contra del señor Fernando Rojas López, ocurrido el día 30 de septiembre de 2010, cuyo spoa es 733496000453201000494. Así mismo, deberán remitir copia autentica de todos los informes periciales expedidos por Medicina Legal practicados a las víctimas del accidente de tránsito y en especial actas o diligencias de necropsias de la señora Mery de Jesús Florez Ramírez, quien se identificó con C.C. 42.753.950.
- Oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Honda Tolima, para que, con destino a este proceso, remitan copia autentica de todo el expediente contravencional que se surtió allí, con ocasión del accidente ocurrido en este Municipio, protagonizado entre los vehículos de placas SOD 053 de Expreso Bolivariano S.A. y SMP 294 de propiedad de Fernando Rojas López y Leasing Bancolombia S.A.
- No se accede oficiar a el Departamento Nacional de Estadística – DANE con el fin de que certifique, cual ha sido la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se produjo el accidente hasta la fecha en que se emita la certificación, Ni tampoco se ordenará oficiar al Banco de la República a fin de que certifique cual ha sido el índice acumulado por todo el periodo desde el 30 de septiembre de 2010 y la fecha de la certificación de los indicadores económicos sobre pérdida del valor adquisitivo de la moneda Nacional. Por cuanto se trata de indicadores económicos considerados hechos notorios que no requieren ser probados, conforme lo estipula el Artículo 191 del C.P.C.

TESTIMONIAL:

Se recibirán testimonios de las siguientes personas:

- Luz Marina Ramírez Sánchez identificada con C.C. 21.465.687, quien reside en el Municipio de Andes.
- Manuel José Ramírez Garcés identificado con C.C. 572.742, quien reside en el Municipio de Andes.
- Yolanda de Jesús Florez Ramírez identificada con C.C. 21.610.887 quien reside en el Municipio de Cañas Gordas.
- Uber de Jesús Florez Ramírez identificado con C.C. 70.431.667 quien reside en el Municipio de Cañas Gordas.
- Carlos Mario Flórez Ramírez, identificado con C.C. 98.621.358 residente en el Municipio de Itagüí.

En el momento de su práctica se limitarán los testigos en caso de no ser necesarios por ser repetitivos, o no requerirse su practica.





EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

No se accede requerir a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS, para que exhiban la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de la carga, por cuanto dichas pólizas fueron aportadas con las contestaciones de las referidas sociedades a la demanda y el llamamiento en Garantía, las cuales obran a folios 138 a 170 del cuaderno principal, y folio 25 a 33 del cuaderno 3 (llamamiento en garantía de Transportes Sánchez Polo a la Previsora S.A.).

Ahora, se ordena a la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A para que el día de la audiencia exhiba el manifiesto de carga que, para el día de los hechos, ósea el 30 de septiembre de 2010, transportaba el vehículo tracto camión de placas SMP 294.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DEMANDADO TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada a los demandantes JAIME DE JESUS RAMÍREZ BEDOYA, JOHN DAYRO RAMÍREZ FLOREZ y JHONATAN RAMÍREZ FLOREZ el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am.

2. DEMANDADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a los demandantes para que comparezcan el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am. con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada.

DOCUMENTAL:

Otorgar valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

Se ordena ratificar el certificado de terapia psicológica del demandante Jaime de Jesús Ramírez Bedoya, expedido por la Funeraria La Esperanza S.A (fol.15), para tal finalidad se requiere a la parte actora para que allegue el original del documento en mención, así mismo, se ordena requerir a la señora EDIT OLEIVA SALAZAR GÓMEZ, Directora de Duelo de la Funeraria la Esperanza S.A. para que comparezca a la audiencia que se llevará a cabo el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am, con el fin de que certifique si el documento contenido de la certificación de terapia psicológica fue suscrito o no por ella. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 273 del C.P.C.

3. DEMANDADO EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a los demandantes para que comparezcan el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am. con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada.



RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

Se ordena ratificar el certificado de terapia psicológica del demandante Jaime de Jesús Ramírez Bedoya, expedido por la Funeraria La Esperanza S.A (fol.15), para tal finalidad se requiere a la parte actora para que allegue el original del documento en mención, así mismo, se ordena requerir a la señora EDIT OLEIVA SALAZAR GÓMEZ, Directora de Duelo de la Funeraria la Esperanza S.A. para que comparezca a la audiencia que se llevará a cabo el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am, con el fin de que certifique si el documento contenido de la certificación de terapia psicológica fue suscrito o no por ella. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 273 del C.P.C.

TESTIMONIAL:

Se recibirán testimonios de las siguientes personas:

Juan Carlos Calderón
Vladimir Vargas Díaz
Héctor José Romero
Nicolas Villamil Zarate

DOCUMENTALES:

Otorgar valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

OFICIO:

Se ordena oficiar a la Aseguradora QBE Seguros S.A, para que indique si con cargo a la póliza del SOAT Nro. A.T. 1309-6870589-5, del vehículo de placas SOD 053, en la vigencia del 24 de julio de 2010 al 24 de julio de 2011, se presentaron reclamaciones, en caso de ser positiva la respuesta indicar por que conceptos y quienes fueron sus beneficiarios.

4. DEMANDADO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a los demandantes para que comparezcan el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am. con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Se interrogará a los testigos citados por la parte demandante y demandada.

5. DEMANDADO FERNANDO ROJAS LÓPEZ:

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

Se ordena ratificar el certificado de terapia psicológica del demandante Jaime de Jesús Ramírez Bedoya, expedido por la Funeraria La Esperanza S.A (fol.15), para tal finalidad se requiere a la parte actora para que allegue el original del documento en mención, así mismo, se ordena requerir a la señora EDIT OLEIVA SALAZAR GÓMEZ, Directora de Duelo de la Funeraria la Esperanza S.A. para que comparezca a la audiencia que se llevará a cabo el





día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am, con el fin de que certifique si el documento contentivo de la certificación de terapia psicológica fue suscrito o no por ella. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 273 del C.P.C.

TESTIMONIAL:

Se recibirá testimonio de la siguiente persona:

Víctor Gallón, quien se ubica en la carrera 54 Nro. 54 – 71 de la Ciudad de Medellín, ex funcionario de la Secretaria de Transporte y Tránsito del Municipio de Medellín, experto en el tema de movilidad vehicular.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a los demandantes para que comparezcan el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am. con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HACE LA DEMANDA TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. EN CONTRA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

1. PRUEBAS DE TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A:

DOCUMENTALES:

Se les otorga valor probatorio a los documentos enunciados y allegados al momento de la presentación de el escrito contentivo del llamamiento en garantía. (fol.2 y sgts del cuaderno 3).

2. PRUEBAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a los demandantes para que comparezcan el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am. con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la llamada en garantía.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Se interrogará a los testigos invocados por la parte demandante y demandados.

DOCUMENTAL:

Otorgar valor probatorio al documento allegado con la contestación a el llamamiento en Garantía.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HACE LA DEMANDADA EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN CONTRA DE LA EQUIDAD SEGUROS:

1. PRUEBAS EXPRESO BOLIVARIANO S.A:

DOCUMENTALES:



Se les otorga valor probatorio a los documentos enunciados y allegados al momento de la presentación del escrito contentivo del llamamiento en garantía. (fol.2 y sgts del cuaderno 4).

No se ordena oficiar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES para que aporte al proceso copia autentica de las caratulas, los condicionados o clausulados de las pólizas Nro. AA002134, AA002138, AA002133, y AA002139 donde conste información acerca del vehículo de placas SOD 053, en vista de que dicha información fue aportada con la contestación al llamamiento en garantía por parte de La Equidad Seguros.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena citar a el Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para que el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am. con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la llamante en garantía.

2. PRUEBAS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

DOCUMENTALES:

Otorgar valor probatorio a los documentos allegados con la contestación a el llamamiento en Garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a los demandantes para que comparezcan el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am. con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la llamada en garantía.

Se ordena citar a el demandado FERNANDO ROJAS LOPEZ para que el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am, absuelva interrogatorio de parte que efectuara la llamada en garantía.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HACE EL DEMANDADO FERNANDO ROJAS LÓPEZ EN CONTRA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA:

1. PRUEBAS DE EL LLAMANTE EN GARANTÍA FERNANDO ROJAS LÓPEZ:

DOCUMENTAL:

Se les otorga valor probatorio a los documentos enunciados y allegados al momento de la presentación del escrito contentivo del llamamiento en garantía. (fol.4 y sgts del cuaderno 5).

2. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a los demandantes para que comparezcan el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am. con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la llamada en garantía.



DOCUMENTAL:

Otorgar valor probatorio a los documentos allegados con la contestación a el llamamiento en Garantía.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

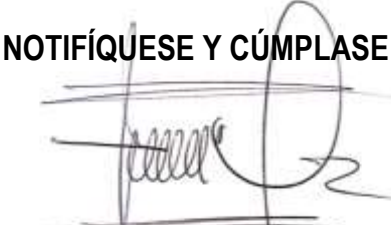
Se ordena ratificar el certificado de terapia psicológica del demandante Jaime de Jesús Ramírez Bedoya, expedido por la Funeraria La Esperanza S.A (fol.15), para tal finalidad se requiere a la parte actora para que allegue el original del documento en mención, así mismo, se ordena requerir a la señora EDIT OLEIVA SALAZAR GÓMEZ, Directora de Duelo de la Funeraria la Esperanza S.A. para que comparezca a la audiencia que se llevará a cabo el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:30 am, con el fin de que certifique si el documento contenido de la certificación de terapia psicológica fue suscrito o no por ella. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 273 del C.P.C.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P, ello es audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, es decir, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, el **JUEVES 02 y VIERNES 03 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 9:30 AM, advirtiendo a las partes que las pruebas se practicarán el 2 de diciembre de 2021, fecha en la cual deberán hacer comparecer a sus testigos a la audiencia.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su comparecencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados conforme a lo indicado en el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en caso de que la emergencia sanitaria continúe la audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen con anterioridad los canales digitales de comunicación de conformidad a lo establecido a el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3834f41076a2b0b288417aa49450dc3d7c592ef80d9adc7394ee85b744f15e0d
Documento generado en 13/04/2021 03:30:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co